

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **006**

10 ENE. 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en los numerales 23 y 34 del Parágrafo II del Artículo 298, dispone que es competencia exclusiva del Nivel Central del Estado, la Política Fiscal y la deuda pública interna y externa.

Que la Constitución Política del Estado, en el Parágrafo I del Artículo 322, determina que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

Que la Constitución Política del Estado en el Parágrafo I del Artículo 321, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que la Constitución Política del Estado en el Parágrafo I del Artículo 323, dispone que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que los Artículos 3 y 11 inciso c) de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, determinan que los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción; y que, serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Que el inciso a) del Artículo 20 de la Ley N° 1178 señala que todos los sistemas que trata la Ley serán regidos por órganos rectores, cuya atribución básica, entre otras, es la de emitir las normas y reglamentos básicos de cada sistema.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1178 modificado por el Artículo 12 de la Ley N° 3351, de 21 de febrero de 2006, establece que el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de



Economía y Finanzas Públicas, es el Órgano Rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público, entre otros.

Que los Artículos 33 y 34 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, señalan que las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, a excepción de las empresas públicas, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente; y que, las entidades públicas ejecutoras y/o deudoras de crédito, programarán y destinarán los desembolsos exclusivamente para los fines contratados. El registro de estos desembolsos y su uso consiguiente es responsabilidad de la máxima autoridad y/o ejecutivo de la institución.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Ley N° 2042, modificado por la Disposición Adicional Segunda de Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, establece los límites de endeudamiento a los que deben sujetarse las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas.

Que el Parágrafo VI del Artículo 108 y el Parágrafo I del Artículo 113 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, determinan que para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las Entidades Territoriales Autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público; y que, la administración pública de las Entidades Territoriales Autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que el inciso m) del Artículo 44 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, dispone como atribuciones del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, las de ejercer las facultades de Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Que el Artículo 30 de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de fecha 29 de julio de 1997, determina que el proceso de inicio de operaciones de crédito público, comprenderá el cumplimiento de

2 de 4

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

formalidades administrativas establecidas por el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Reglamento expreso, considerando: El tipo de operación que se solicita iniciar; el ámbito institucional y/o territorial en el que se encuentren las entidades del sector público solicitantes; los alcances de la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de las entidades del sector público solicitantes y; la capacidad del sector público para atender el servicio de la deuda.

Que las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público en su Artículo 38, disponen que las entidades del sector público a nivel nacional, departamental y municipal formalizarán operaciones de crédito público, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que mediante Resolución Ministerial N° 338 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de 29 de septiembre de 2022, se aprueba el "*Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública*", en el cual se establece el procedimiento y metodología para el cálculo de los indicadores de endeudamiento.

Que en la gestión 2020, se declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, misma que tuvo un impacto en la economía mundial y las finanzas públicas, reduciendo de manera significativa los Ingresos Corrientes de la Entidades Territoriales Autónomas.

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, dispone como una atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERA. - Excluir la gestión 2020 del promedio de los Ingresos Corrientes Recurrentes de los últimos cuatro años (PICR₄ años), en la aplicación de las fórmulas de cálculo de indicadores

de endeudamiento (Servicio de la Deuda y Valor presente de la Deuda Total), establecidas en el Anexo III del "Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 338 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDA.- La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable del registro en el Sistema de Gestión Pública de todas las operaciones con efecto económico y financiero, requeridas para el cálculo de los indicadores de endeudamiento y otorgación del certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

TERCERA.- A partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para el cálculo de los indicadores de endeudamiento de los trámites de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público que se encuentren en curso se aplicará la Disposición Primera de esta Resolución.

CUARTA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Marcelo Montenegro Gómez García
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

